

ANEXO III

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
Orden 29-06-1998 (D.O.E. 21-07-1998)					
SI-98-0301-1	ELECTRICIDAD GABE, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	418.900 126.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	257.135 77.000
Orden 29-06-1998 (D.O.E. 21-07-1998)					
SI-98-0336-1	GALLEGO CABOBLANCO, JOSE	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	545.000 164.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	450.500 135.000
Orden 16-09-1998 (D.O.E. 08-10-1998)					
SI-98-0520-1	CENTRO DE ESTUDIOS JOVELLANOS, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	1.916.500 575.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	1.826.615 548.000
Orden 29-10-1998 (D.O.E. 14-10-1998)					
SI-98-0541-1	VACAS ANGULO, JUAN	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	748.000 224.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	686.000 206.000
Orden 14-12-1998 (D.O.E. 24-12-1998)					
SI-98-0907-1	JOSE LUIS MATEOS, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	357.200 107.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	336.200 101.000
Orden 14-12-1998 (D.O.E. 24-12-1998)					
SI-98-1102-1	INDUSTRIAS MANUEL NARANJO E HIJOS S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	156.512 47.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	155.400 47.000

ORDEN de 23 de julio de 1999, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Real Decreto 937/1997, de 20 de junio, Decreto 119/1997, de 7 de octubre, y Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura de 17 de octubre de 1997, correspondiente a 5 expedientes.

El Real Decreto 937/1997, de 20 de junio, constituye un instru-

mento destinado a fomentar las iniciativas en materia de Competitividad de las Pequeñas y Medianas empresas y de los organismos intermedios. En virtud de la cláusula segunda del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura de 17 de octubre de 1997, dicho instrumento se plasma, para las PYMES y Organismos Intermedios de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Decreto 119/1997, de 7 de octubre.

Presentadas las solicitudes para acogerse a los incentivos del Decreto 119/1997, de 7 de octubre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistos los acuerdos del

Grupo de Trabajo y Comisión Mixta prevista en el Convenio y las propuestas de la Dirección General de Promoción Industrial, he tenido a bien disponer:

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

- 1.—Quedan aceptadas las solicitudes de Promoción de la Competitividad presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I de esta Orden.
- 2.—Los Incentivos que se conceden y la Inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS

- 1.—Quedan desestimadas las solicitudes de Promoción de la Competitividad presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

- 1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.
- 2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.
- 3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguri-

dad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- 1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.
- 2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.
- 3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.
- 4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 23 de julio de 1999.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	LÍNEA	EMPRESA U ORGANISMO INTERMEDIO	LOCALIDAD	INVERSIÓN (PTS)	SUBVENCIÓN (PTS)
DE-99-0001-1	DISEÑO	INVERSIONES LOGÍSTICAS DE EXTREMADURA	MÉRIDA	5.723.200	2.861.600
DE-99-0004-1	DISEÑO	M.JOCA, S.A.	BADAJÓZ	33.060.000	16.530.000
DE-99-0005-1	DISEÑO	HERRERA 1, S.A	PUEBLA DE LA CALZADA	29.701.780	14.850.890
CR-98-0001-1	COOPERACIÓN EMPRESARIAL	ASOCIACION DEL CAMPO ARAÑUELO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	NAVALMORAL DE LA MATA	3.730.000	2.797.500

ANEXO II

EXPEDIENTE	LÍNEA	EMPRESA U ORGANISMO INTERMEDIO	LOCALIDAD
DE-99-0002-1	DISEÑO	COOPERATIVA DEL CAMPO SAN PEDRO	GUAREÑA